



DIFUSIÓN PÚBLICA DE DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO

Se hace constar que en fecha de hoy, 12 de enero de 2012, se ha iniciado la publicación de Resolución Rectoral 8/12 de fecha 10/01/2012, lo que se realiza en cumplimiento de lo establecido en el art. 21.4 del Real Decreto 30/2007 de octubre, de contratos del Sector Público.

Elche, a 12 de enero de 2012



Fdo.: Asunción Sánchez Ortega
Directora del Servicio de Contratación



RESOLUCIÓN DEL SR.
RECTOR MAGFCO.
8/12
Elche, 10/01/2012

Servicio de Contratación

EXPTE.27/11

ANTECEDENTES:

El presente expediente nº 27/11 que tiene por objeto el suministro de un equipo termociclador para la Universidad Miguel Hernández de Elche, fue iniciado mediante propuesta de apertura de expediente de contratación de fecha 1 de julio de 2011.

El expediente fue informado por la Asesoría jurídica con fecha 19 de julio de julio de 2011, emitiéndose informe favorable.

Con fecha 27 de julio de 2011 es fiscalizado e informado favorablemente por el Servicio de Control interno de esta Universidad.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, el gasto y el procedimiento y forma de adjudicación fueron aprobados por Resolución Rectoral 1250/11 de fecha 19 de agosto de 2011, siendo el procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con lo establecido en el art. 157 f) en relación con los artículos 161.2 y 162.1 de la LC.S.P..

A la licitación se invitaron y presentaron oferta las siguientes empresas:

- Aplicaciones cromatográficas, S.L.
- Andaluza de Instrumentación, S.L.
- Productos Químicos de Murcia, S.A.

Remitidas las ofertas presentadas a la investigadora responsable, informa que:

"Examinadas las tres ofertas, todas ellas ofertan el mismo equipo, un Sistema de PCR cuantitativa a tiempo real "Applied Biosystem stepone plus real time PCR system" de Applied Biosystem, el cual se ajusta a las características especificadas en el pliego de prescripciones técnicas.

No obstante, observo en la documentación que acompaña a las ofertas que existe en el mercado otro equipo del mismo fabricante, un Sistema de PCR cuantitativa a tiempo real "Applied Biosystem stepone real time PCR system", cuyas características técnicas satisfacen de igual manera las necesidades de nuestro proyecto, dado que la versión plus difiere de la básica en el número de pocillos (48 en Stepone y 96 en la versión plus) y en la posibilidad de trabajar con un fluorocromo más (4 en lugar de 3) especificaciones que no sólo encarecen el equipo sino que además no son necesarias para la consecución de los objetivos planteados en el proyecto en relación al uso de equipo, ni aumentarían la calidad de los resultados que se espera obtener.

Puesto en contacto con las tres empresas invitadas, ninguna de ellas presenta inconveniente alguno en ofertar Sistema de PCR cuantitativa a tiempo real "Applied Biosystem stepone real time PCR system".

En base a lo expuesto y dado que los fondos del proyecto al cual se adscribe la adquisición de este equipo no cubren el 100% del presupuesto solicitado, considero más conveniente para nuestro proyecto el Sistema de PCR cuantitativa a tiempo real "Applied Biosystem stepone real time PCR system", en aras de rentabilizar la subvención concedida."

Visto el informe transcrito, se solicitó informe jurídico sobre la posibilidad de desistir del expediente tramitado, reiniciando el mismo para la adquisición del nuevo equipo que menciona, concluyendo que "el desistimiento contractual está admitido en la norma aunque lleva consigo el derecho del licitador a ser indemnizado en todo daño que pudiera probar.

En el presente caso, razones de interés público, que es el fundamento jurídico admitido por la norma, a la vista de lo informado en el expediente, aconsejan el desistimiento del contrato y la realización de uno nuevo con mejores opciones para la Administración. No obstante lo anterior, deberá constar la renuncia de derechos de los licitadores anteriores. Con fecha 1 de diciembre se ha solicitado la renuncia de derechos de los licitadores anteriores, que la han aceptado, constando en el expediente.

En consecuencia, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico aplicable al presente expediente lo constituye la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa que la complementa.

SEGUNDO.- El artículo 139.1 de la L.C.S.P. establece que en el caso de que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

TERCERO.- El artículo 139.2 de la L.C.S.P. establece que la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento, sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

CUARTO.- El artículo 139.4 de la L.C.S.P. establece que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Vistos los informes emitidos por la investigadora, Dña M^a José Prieto Castelló y el Servicio Jurídica así como la propuesta del Vicerrector de Investigación e Innovación.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el desistimiento del procedimiento de contratación del expediente 27/11 "Suministro de un equipo termociclador para la Universidad Miguel Hernández".

SEGUNDO.- Procédase a notificar la presente resolución a las empresas licitadoras invitadas a participar en el expediente, así como a publicarla en el perfil del contratante.



Miguel Hernández

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION E INNOVACION

Campus en Altea, Elche, Orihuela, San Juan

TERCERO.- Una vez adaptados los documentos al nuevo equipo termociclador, iniciar de nuevo expediente de contratación del suministro indicado, invitando a las mismas empresas a presentar oferta en el mismo.

CUARTO Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el contratista estime procedente, recurso potestativo de reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, o bien, directamente y a elección del contratista, recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos- a partir del día siguiente, de la notificación de la Resolución

EL RECTOR

(Por delegación de RR. nº 0730/11 de 19/05/2011,
DOCV Nº 6530 de 27/05/11)

Fdo.: Fernando Vidal Giménez
Vicerrector de Economía y Empresa